

RESOLUCIÓN No. 603 del 9 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 17 48 41 (principal) Carrera 17 48 41 y Carrera 17-48 41 (Anteriores), localizado en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Cultural-Sector con Desarrollo Individual de Teusaquillo, en la UPZ (101)-Teusaquillo, en la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad”

LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – I.D.P.C, remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD- a través del radicado 20187100067152 del 26 de junio de 2018, una solicitud de control urbanístico, por las denuncias presentadas por ciudadanos del colectivo Defensores del Uso del Suelo de la localidad de Teusaquillo mediante el derecho de petición radicado ante la Inspección 13 C de Policía de la localidad de Teusaquillo, respecto del inmueble ubicado la Carrera 17 48-26/28/30, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo , de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 603 del 9 de octubre de 2020

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SCRD creó el expediente 201831011000100241E, para incorporar la documental asociada con el inmueble bajo análisis como son:

- *Radicado 20187100078621 del 21 de septiembre de 2018, remisión de la solicitud de control urbanístico allegada por el I.D.P.C, a la Alcaldía Local de Teusaquillo.*
- *Radicado 20183100078631 del 21 de septiembre de 2019, oficio por el cual se informa de las presentes actuaciones administrativas a la Personería Local de Teusaquillo conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 CNPCC.*
- *Radicado 20187100125062 del 19 de noviembre de 2019, El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicita control urbanístico para el inmueble ubicado en la KR 17 48 41 allegando como anexo un informe Técnico con la normativa aplicable al predio, los antecedentes, el resultado de la visita de inspección visual realizada el día 20 de octubre de 2018 y el registro fotográfico obtenido.*
- *Radicado 20183000252373 del 27 de diciembre de 2018, consulta al aplicativo SINUPOT del informe consolidado de la localización del inmueble localizado en la KR 17 48 41.*
- *Radicado 20183100252383 del 27 de diciembre de 2018, consulta de Usos Permitidos al aplicativo SINUPOT respecto del inmueble localizado en la KR 17 48 41.*
- *Radicado 20193100023743 acta de Visita realizada por la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRD del 01 de febrero de 2019.*
- *Radicado 20193100024723 del 04 de febrero de 2019, Informe Técnico elaborado por la SCRD complementario de la visita técnica realizada el 01 de febrero de 2019.*
- *Radicado 20193100226033 acta de Visita realizada por la Dirección de Arte Cultura y patrimonio de la SCRD del 29 de noviembre de 2019.*
- *Radicado 20203100051683 del 30 de marzo de 2020, Informe Técnico de Control Urbano, proferido por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.*
- *Radicado 20193100072843 del 08 de mayo de 2020, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD para el inmueble con nomenclatura KR 17 48 41 (principal) KR 17 48 41 y CL 17-48 41 (Anteriores) Chip AAA0085COXS M. I. 050C-0000243360.*

Que mediante el radicado 20203100099063 del 24 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte aportó al expediente, el Informe Técnico Complementario de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, el cual contiene entre otros la siguiente información:

COMPLEMENTO:

RESOLUCIÓN No. 603 del 9 de octubre de 2020

De acuerdo con el informe técnico radicado con el No. 20203100051683 donde se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 17 No.48-41, en el que se concluye lo siguiente:

“(…) La presente visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a la programación de visita realizada mediante el radicado No.20193100147001 del 13 de noviembre de 2019. Se realiza el llamado a la puerta en varias ocasiones sin obtener respuesta. No obstante, se realiza registro fotográfico desde el exterior y se verifica con base a las fotografías tomadas del aplicativo web Google Maps, que entre junio de 2017 y agosto de 2018, se realizaron intervenciones sobre la fachada principal del inmueble consistente en el cambio de las dimensiones de los vanos y características morfológicas de la fachada. Sin embargo, en la presente visita se observa que la fachada volvió a ser restituida a las condiciones en las que se encontraba en el año 2016.”

Ahora bien, en el mismo informe se realizó un análisis de fotografías entre junio de 2017 y noviembre de 2019 – Se observa que entre junio de 2017 y agosto de 2018 se realizaron modificaciones en la fachada principal del inmueble ubicado en la Carrera 17 No.48- 41, no obstante, en noviembre de 2019 la fachada volvió a ser restituida a las condiciones en las que se encontraba en el año 2016.

Situación encontrada en la visita realizada el 20 de noviembre de 2019:

Durante la visita realizada el 20 de noviembre de 2019, se observó que la fachada principal del inmueble ubicado en la Carrera 17 No.48-41 volvió a ser restituida a las condiciones en las que se encontraba en el año 2013.

*En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la fachada principal del inmueble ubicado en la Carrera 17 No.48-41 **fue restituida** a las condiciones originales, conservando materiales, distribución, forma, volumetría y manteniendo la imagen urbana del sector; se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte archivar las actuaciones administrativas que se venían adelantado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 17 No.48-41.*

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 603 del 9 de octubre de 2020

desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CONSIDERACIONES

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan cuando se presenten comportamientos contrarios a la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, así como a su integridad urbanística, incluyendo sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con el numeral 7° del artículo 115 y literal B del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 214 de la Ley 1801 de 2016.

En el caso bajo estudio, es preciso señalar que conforme al acervo probatorio obrante en el expediente de la referencia, como son:

Informe Técnico Complementario de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural, realizado por la Dirección de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, registrado con el radicado 20203100099063 del 24 de junio de 2020, con el cual se señaló "(...)Durante la visita realizada el 20 de noviembre de 2019, se observó que la fachada principal del inmueble ubicado en la Carrera 17 No.48-41 volvió a ser restituida a las condiciones en las que se encontraba en el año 2013. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la fachada principal del inmueble ubicado en la Carrera 17 No.48-41 fue restituida a las condiciones originales, conservando materiales, distribución, forma, volumetría y manteniendo la imagen urbana del sector

En dicho documento se recomendó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte: "(...) archivar las actuaciones administrativas que se venían adelantado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 17 No.48-41.

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el archivo de las diligencias, dado que no existe mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. **603 del 9 de octubre de 2020**

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 17 48 41 (principal), Carrera 17 48 41 y Carrera 17 48-41 (Anteriores), localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, localizado en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Cultural-Sector con Desarrollo Individual de Teusaquillo, - UPZ (101)-Teusaquillo, en la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, conforme al acervo probatorio que obra en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 20183101100010241E respecto al inmueble ubicado en la Carrera 17 48 41 (principal) Carrera 17 48 41 y Carrera 17 48 41 (Anteriores), en el barrio Palermo de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la Alcaldía Local de Teusaquillo al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co y a Roberto José Fuentes Fernández, Personero Delegado para asuntos de educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo pd_educacion@personeriabogota.gov.co y rjfuentes@personeriabogota.gov.co del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor JOSE FANDIÑO PÁEZ identificado con C.C 53.523 en la KR 17 48 41 (principal) de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **9 días del mes de octubre de 2020**

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Víctor Neira Morris
Revisó : Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 6

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 603 del 9 de octubre de 2020

Documento 20203100185963 firmado electrónicamente por:

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 01-10-2020 14:08:36

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-09-2020 13:03:48

VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-09-2020 15:06:55

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-09-2020 15:10:47



fc663d1133de648ab3676e69a80ed8364ee935ced3a8f7a60068338098434e56